



Sustanciación	Nº 093
Radicado	05266 31 03 003 2020 00064 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Antonio Rufino Pérez Reyes
Asunto	Se pronuncia frente a liquidación del crédito, certificación y despacho comisorio

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ante los memoriales que anteceden de fecha 11 de mayo de 2021 (liquidación del crédito), 17 de junio de 2021 (Liquidación del crédito) , 30 de julio de 2021 ( Solicitud certificación) 09 de agosto de 2021 ( solicitud despacho comisorio) , y 24 de noviembre de 2021 ( impulso liquidación del crédito) , se procederá a pronunciar el despacho de la siguiente forma:

### 1. Liquidación del crédito- Impulso procesal:

De las liquidaciones del crédito presentadas, se dará el traslado respectivo conforme lo estipula el artículo 110 del C.G.P, y siguiendo los parámetros del artículo 446 idídem; por lo que las partes deberán estar revisando periódicamente la consulta de procesos en la página web de la rama judicial, para que se enteren de la fecha en la cual se surtirá el respectivo traslado.

### 2. Certificación:

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, que se expida certificación del estado del proceso y constancia que a la fecha no existe embargo de remanentes; para lo cual el despacho accede a lo solicitado, advirtiendo a la parte interesada que previo a expedir la certificación solicitada, deberá realizar el pago del arancel judicial por el valor de certificación, establecido en el numerales 1 del artículo 2° del Acuerdo No. PCSJA21-11830 del 17 de agosto 2021, Expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

### 3. Despacho comisorio:

Requiere el apoderado judicial de la parte demandante, que se expida despacho comisorio para llevar a cabo diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias n° 001-1231911, 001-1231797, 001-1231798 y 001-1231876. Frente a ello, una vez resisado el expediente, se observa que por medio de auto interlocutorio n°288 del 23 de abril de 2021, se dispuso la comisión para el respectivo secuestro, al Alcalde del Municipio de Envigado, pero pese a ello, el despacho comisorio no ha sido reproducido hasta la fecha; razón por la cual se accede a lo solicitado, ordenando la expedición del mismo, bajo los lineamientos estipulados en el referido auto.

Por la secretaría del despacho líbrese el despacho comisorio para ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



02

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2020-00064

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce1bf49953f55af02774aa47ceb28931edf51bd60c1e8b86dc404c6ccafadec**

Documento generado en 09/02/2022 02:39:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**